

# TEEM

Tribunal Electoral  
del Estado de México

PROCEDIMIENTO ESPECIAL  
SANCIONADOR.

EXPEDIENTE: PES/150/2018

DENUNCIANTE: PARTIDO ACCIÓN  
NACIONAL.

DENUNCIADOS: PEDRO DAVID  
RODRÍGUEZ VILLEGAS Y PARTIDO  
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

MAGISTRADO PONENTE: DR. EN  
D. CRESCENCIO VALENCIA  
JUÁREZ.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a once de julio de dos mil dieciocho.

**VISTO**, el proveído dictado por el Magistrado Presidente, en fecha diez de julio de dos mil dieciocho, por medio del cual se turnaron a la ponencia a su cargo los autos del expediente al rubro señalado; y con fundamento en los artículos 482, fracción II, 483, párrafo tercero, fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII y 485 del Código Electoral del Estado de México; 20, fracción XXII y 28, fracción III del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de México, **se acuerda**:



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE  
MÉXICO

- I. **Radíquese** el expediente, con sus documentos, relativo al Procedimiento Especial Sancionador identificado con la clave **PES/150/2018**, en la Ponencia del Magistrado Doctor en Derecho Crescencio Valencia Juárez.
- II. Se tienen por cumplidos los requisitos del escrito de denuncia presentado por el Partido Acción Nacional, en razón de lo siguiente:
  - a) El escrito por medio del cual el Partido Acción Nacional, interpuso Procedimiento Especial Sancionador en contra de Pedro David Rodríguez Villegas y del Partido Verde Ecologista de México, realizando formal denuncia por el incumplimiento a la normativa electoral, cumple con los requisitos señalados en las fracciones I, II, IV y VI del artículo 483, párrafo tercero del Código Electoral del Estado de México, en razón de que: Se señala el nombre del quejoso, contiene su firma autógrafa; además, se señala domicilio para oír y recibir notificaciones; indica a los posibles infractores y se ofrecen y exhiben pruebas en el presente asunto.
  - b) Del mismo modo, se tiene por acreditada la personería de quien acude en representación del quejoso, la cual le fue reconocida por

la autoridad administrativa electoral local, puesto que al acordar la admisión de la queja del Procedimiento Especial Sancionador, señala que se admite a trámite la queja presentada por el Partido Acción Nacional, a través de su representante propietario acreditado ante el Consejo Municipal número 13 del Instituto Electoral del Estado de México con sede en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, aunado a que el referido representante anexa a su escrito de queja copia certificada de su acreditación; por tanto, se tiene por cumplido el requisito previsto en la fracción III, párrafo tercero, del artículo 483 del Código de la materia.

- c) En cuanto al requisito relativo a la narración expresa y clara de los hechos en que se basa la queja, también se tiene por colmado, toda vez que del escrito de queja se advierte la narración de los hechos que en estima del quejoso son constitutivos de presunta violación a la normativa electoral local, consistente en la pinta de una barda perimetral del Deportivo Emiliano Zapata, propiedad del municipio de Atizapán de Zaragoza; con propaganda electoral de Pedro David Rodríguez Villegas candidato postulado por el Partido Verde Ecologista de México a la presidencia municipal del referido ayuntamiento; de ahí que se tenga por cumplido el requisito previsto en la fracción V, del citado artículo 483 del Código Electoral Local.
- d) Por último se tiene por colmado el requisito previsto en la fracción VII, del multicitado artículo 483 del Código comicial, en atención a que el quejoso en su escrito de denuncia solicitó la implementación de medidas cautelares, mismas que se otorgaron en virtud de estimar la posible vulneración al principio de equidad en la contienda, por lo que ordenó a Pedro David Rodríguez Villegas y al Partido Verde Ecologista de México el retiro de la propaganda denunciada.

**Notifíquese por estrados**, atento a lo dispuesto en los artículos 428 del Código Electoral del Estado de México, y 65 del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional.

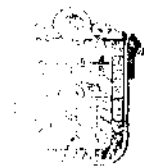
Así lo acordó y firma el Magistrado Ponente, ante el Secretario General de Acuerdos, quien da fe.

**PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. EN D. CRESCENCIO VALENCIA JUÁREZ**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

**JOSÉ ANTONIO VALADEZ MARTÍN**



**TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE  
MÉXICO**